

**“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 585 /09**

Sucre, 14 de Septiembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 11 de septiembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 8 de septiembre del año en curso, suscrita por el **Prof. Luís Gonzáles Crespo, COORDINADOR GENERAL SPT**, haciendo conocer al PLENO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL que la **Agrupación Ciudadana SUCRE PARA TODOS** tiene algunas dificultades al momento de habilitar a los Concejales Suplentes de la Bancada del SPT., de manera específica en el caso de la **CONCEJAL SUPLENTE del Sr. Víctor Hugo Hevia Romero, la señora Profa. CARMEN NOGALES DE MERIDA, señalando que actualmente la referida Concejal Suplente, es funcionaria del Gobierno Municipal de Sucre**, hecho que contraviene al art. 26 y 31 de la Ley de Municipalidades, con este antecedente, solicita se proceda conforme lo establece el art. 35 de la Ley de Municipalidades, a los efectos de viabilizar la habilitación del Concejal Suplente que corresponda, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado remitir los antecedentes a la Comisión de Ética.

Que, se deja establecido, que en **Sesión Plenaria de 14 de septiembre de 2009**, el H. Concejo Municipal, en base los procedimientos establecidos, ha determinado **autorizar al señor Concejal Decano: Dr. Hugo Tomás Loayza Nava**, suscriba la presente Resolución, como Concejal Secretario a.i. del H. Concejo Municipal, en razón de que la Concejal Secretaria del Ente Deliberante, Lic. Mary Echenique Sánchez, el día 11 de septiembre de 2009, se encontraba ausente con licencia y el 14 de septiembre del año en curso, se encuentra declarada en comisión oficial de servicios (se adjuntan antecedentes), decisión asumida dentro de los alcances de los arts. 24 y 48 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

Que, es de conocimiento público en Diciembre de 2004, se realizaron las elecciones de Alcaldes y Concejales Municipales, por los diferentes Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas: Partidos Políticos: **MOVIMIENTO BOLIVIA LIBRE (MBL) resultaron elegidos como CONCEJALES SUPLENTES los señores: Domingo Martínez Cáceres, Tommy Durán del Carpio, Giovanni Valverde Baspineiro y Severino Yupari; MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS) elegida como CONCEJAL SUPLENTE la señora: Flora Aguilar Fernández, AGRUPACION CIUDADANA (MPC), resultaron elegidos como CONCEJALES SUPLENTES los señores: Tatiana Cortez Chalar, Mabel S. Flores Wayar, Lucio Paca Ayaviri y la AGRUPACION CIUDADANA (SPT) elegidos como CONCEJALES SUPLENTES: Carmen Nogales Bohórquez, Linda Farid Jadue Aramayo y Dorian Rodríguez Barja, respectivamente.**

Que, de acuerdo al **art. 26 de la Ley de Municipalidades**, el ejercicio del cargo de Concejal Municipal es incompatible con cualquier otro cargo público, **sea remunerado o no, su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Concejal**, se exceptúa la docencia. **(en el caso puntual, la aceptación del cargo público de la Concejal Suplente: Sra. Carmen Nogales Bohórquez, supone la renuncia tácita del cargo de Concejal Suplente, conforme a la norma citada.**

Que, de acuerdo **Art. 31º de la Ley de Municipalidades (CONCEJALES SUPLENTES) dice: Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, LOS**

SUPLENTEs podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo con el reglamento, con **EXCEPCION DE AQUELLOS EN EL PROPIO GOBIERNO MUNICIPAL DE SU JURISDICCION O CUALQUIERA DE SUS REPARTICIONES** "..., en el caso presente, se tiene conocimiento por la nota presentada por COORDINADOR GENERAL de la AGRUPACION CIUDADANA SPT., que la señora Concejal: CARMEN NOGALES BOHORQUEZ DE MERIDA, aceptó un cargo público en el propio GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, este hecho implica la inobservancia a la normativa vigente.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Etica designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, en atención al numeral 4) Art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y **Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie la apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, CONCEJAL SUPLENTE por la AGRUPACION CIUDADANA S.P.T., en base al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades y tomando en cuenta la nota de 8 de septiembre de 2009, presentada por el COORDINADOR GENERAL de la Agrupación Ciudadana S.P.T., por la presunta contravención de los arts. 26, 31 y 33 numeral 1) de la Ley de Municipalidades y Art. 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, concluido el mismo, la comisión debe elevar el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal, para su respectiva consideración.

Art.2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Hugo Tomas Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL